



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 242 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 14 NOV 2014

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 106420-2014, presentado por **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20450219801, con domicilio en Mz F-14 Lote21 Bocanegra, distrito y provincia del Callao, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Producción de Aceite Crudo de Palma y Almendra; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

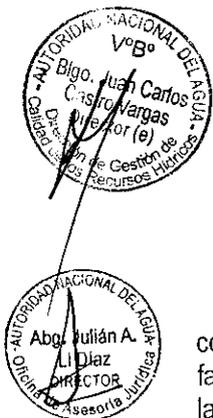
Que, mediante escrito del visto, **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Producción de Aceite Crudo de Palma y Almendra, ubicada en el caserío Villa Palma s/n, altura km 640 de la carretera Fernando Belaúnde Terry, localidad de Nuevo Bambamarca, distrito Tocache, provincia Tocache, departamento San Martín.

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- La Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 004425-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 4758-2014/DEPA/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, expresada mediante Resolución de Dirección General N° 082-14-MINAGRI-DGAAA, que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Extracción de Aceite de Crudo.

Que, el Informe Técnico N° 97-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación respectiva, concluye que corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.** por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural



- N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada semestralmente .
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el semestre de evaluación.
  - d) Deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, lo cual deberá ser comunicado en el primer reporte de informe semestral de monitoreo.

Que, el referido informe técnico precisa, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, a la quebrada Cocha Apestosa, le corresponde la categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales"; toda vez que tributa al río Cañuto y desemboca en el río Huallaga, clasificado según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA con dicha categoría;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.**;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Producción de Aceite Crudo de Palma y Almendra, ubicado en el caserío Villa Palma s/n altura km 640 de la carretera Fernando Belaúnde Terry, localidad de Nuevo Bambamarca, distrito Tocache, provincia Tocache, departamento San Martín, por un volumen total anual de 57,000 m<sup>3</sup> y caudal de 2 l/s, con régimen continuo, hacia la quebrada Cocha Apestosa, según el siguiente detalle:

Punto de Vertimiento	Descripción del efluente	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor
				Este	Norte				
EC-01	Salida de la PTAR (efluente tratado)	57,000	2	323 954	9 100 399	Continuo	Industrial	Agricultura	Cocha Apestosa

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es por dos (02) años, contados a partir de la puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, la cual deberá ser previamente comunicada a la Administración Local de Agua Huallaga Central.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la autorización otorgada **OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.** quede sujeta a:

- 3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Punto de Vertimiento y Control	Descripción del efluente	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte				Nombre	Clasificación		
EC-01	Salida de la PTAR (efluente tratado)	57,000	2	323 954	9 100 399	Continuo	Industrial	Agricultura	-	-	Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad del IFC del Banco Mundial. 30.04.07. para procesadora de aceite vegetal. Caudal y Volumen	Monitoreo y reporte semestral enviado a la ANA
EC-02	Quebrada Cocha Apestosa, aguas arriba del punto EC-01			323 892	9 100 325				Qda Cocha Apestosa	Categoría 3° Riego de Vegetales y Bebida de Animales*	DBO <sub>5</sub> , DQO, SST, Aceites y Grasas, pH, Nitrogeno total, Fósforo total, Temperatura, Coliformes totales	
EC-03	Quebrada Cocha Apestosa, aguas abajo del punto EC-01			323 967	9 100 557							

Fuente: Datos tomados del folio N° 61 y 62

3.2 Al pago de la retribución económica por la autorización de vertimiento por un volumen total anual de 57, 000 m³.

3.3 Instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, el cual deberá ser comunicado en el primer informe semestral de monitoreo.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con la presente resolución a OLEAGINOSAS DEL PERU S.A.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local del Agua Huallaga Central y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

